
INICIATIVA

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Héctor Robles Peiro, en mi carácter de Presidente del Municipio de Zapopan, Jalisco, me permito presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso, autorice elevar a la categoría de Dirección General a la Dirección de Protección Civil y Dirección de Bomberos, llevándose a cabo las modificaciones necesarias a los artículos 92, 111, 120 y la adición del artículo 120 Bis del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, en base al mandato contenido en la nueva Ley General de Protección Civil en su artículo 17 y a las reformas en la reglamentación municipal aprobadas en la sesión plenaria del Ayuntamiento de fecha 21 veintiuno de mayo del 2014 dos mil catorce, razón por la cual procedo a formular los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 50 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 13 y 16 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, y demás relativos, me permito poner a su distinguida consideración la presente Iniciativa, a efecto de que el Ayuntamiento estudie y, en su caso apruebe elevar a la categoría de Dirección General a la Dirección de Protección Civil y Dirección de Bomberos, denominándola **Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Ayuntamiento de Zapopan**, y se lleven a cabo las modificaciones necesarias a los artículos 92, 111, 120 y la adición del artículo 120 Bis del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, motivo por el cual se realiza la siguiente:

Exposición de Motivos:

1.- Con fecha 06 seis de Junio del año 2012 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la nueva "Ley General de Protección Civil", misma que de conformidad con su artículo transitorio Primero, entró en vigor al día siguiente de su publicación.

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL PROPONE CONVERTIR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

2.- Dicho ordenamiento establece una estructura y lineamientos específicos para asegurar el adecuado funcionamiento de las Unidades de Protección Civil, tal como se plasma en el artículo 17 del ordenamiento en mención, mismo que a la letra establece:

Artículo 17. Los gobernadores de los estados, el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales del Distrito Federal, tendrán dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento de los sistemas de protección civil, conforme a lo que establezca la presente Ley y la legislación local correspondiente.

Igualmente, en cada uno de sus ámbitos, se asegurarán del correcto funcionamiento de los consejos y unidades de protección civil, promoviendo para que sean constituidos, con un nivel no menor a Dirección General preferentemente y de acuerdo a la legislación aplicable, como organismos con autonomía administrativa, financiera, de operación y gestión, dependiente de la secretaría de gobierno, secretaría del ayuntamiento, y las delegaciones, respectivamente.

...

Sobre la denominación que a nivel nacional se tiene de las unidades estatales, municipales, del Distrito Federal y Delegaciones, se dispondrá por virtud de la presente Ley llamarse Coordinación Estatal de Protección Civil del Estado o en su caso, Coordinación Municipal de Protección Civil.

3.- Del numeral antes transcrito se desprende que la Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá adoptar la siguiente estructura:

- a) Debe ser constituida como un nivel no menor a Dirección General.
- b) Contara con autonomía administrativa, financiera, de operación y de gestión.

4.- El Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal y el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública (vigente hasta el 21 de mayo de 2014 dos mil catorce), contemplan a la Dirección de Protección Civil y a la Dirección de Bomberos dentro de la Dirección General de Seguridad Pública.

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL PROPONE CONVERTIR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

El pasado 21 veintiuno de mayo del 2014 dos mil catorce en sesión plenaria del Ayuntamiento se abrogó el Reglamento Interior de la Dirección General de Seguridad Pública y se aprobó el nuevo **Reglamento Interno de la Comisaría General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco**, mismo que no contempla a la Dirección Protección Civil y a la Dirección de Bomberos dentro de la **Comisaría General de Seguridad Pública**.

Por consiguiente resulta necesario realizar una reforma a la reglamentación municipal, específicamente al Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal a fin de dar a la Dirección de Protección Civil y a la Dirección de Bomberos la estructura requerida en términos de la Ley General de Protección Civil.

5.- El Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal contempla a la Dirección de Protección Civil y a la Dirección de Bomberos dentro de la **Dirección General de Seguridad Pública**, por ello habrán de modificarse los artículos 92, 111 y 120, así como la adición del artículo 120 Bis, a fin de adecuarlos a la denominación y estructura de la nueva **Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos**, lo anterior bajo los siguientes lineamientos:

- A) El artículo 92 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal habrá de modificarse en su fracción **XI** para establecer la nueva denominación de la Dirección de Seguridad Pública, siendo esta **Comisaría General de Seguridad Pública**, e incluir una fracción **XII** que contemple a la nueva **Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos**, como nueva **Dirección General**.

Dice:

ARTÍCULO 92.

Las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública centralizada, son las siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Sindicatura;

III. Tesorería;

IV. Oficialía Mayor Administrativa;

V. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;

VI. Dirección General de Inspección de Reglamentos;

VII. Dirección General de Desarrollo Social y Humano;

VIII. Dirección General de Obras Públicas;

IX. Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario;

X. Dirección General de Servicios Públicos; y

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL PROPONE CONVERTIR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

XI. Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil.

Debe decir:

ARTÍCULO 92.

Las dependencias o unidades administrativas que integran la Administración Pública centralizada, son las siguientes:

I. Secretaría del Ayuntamiento;

II. Sindicatura;

III. Tesorería;

IV. Oficialía Mayor Administrativa;

V. Oficialía Mayor de Padrón y Licencias;

VI. Dirección General de Inspección de Reglamentos;

VII. Dirección General de Desarrollo Social y Humano;

VIII. Dirección General de Obras Públicas;

IX. Dirección General de Ecología y Fomento Agropecuario;

X. Dirección General de Servicios Públicos; y

XI. Comisaría General de Seguridad Pública.

XII. Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

- B)*** Reforma al artículo 111 del Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal, modificando el último párrafo de dicho numeral, a fin de que se incluya a la **Dirección Jurídica de la Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos** dentro de las dependencias a las que la Sindicatura del Ayuntamiento proporciona asesoría y asistencia legal.

Dice:

ARTÍCULO 111. *A la Sindicatura del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Acatar puntualmente las ordenes que le dé el Ayuntamiento; las que deberán haber sido votadas por mayoría por el Ayuntamiento y ser de las mencionadas en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal;

II. Representar al Ayuntamiento en todos los contratos que éste celebre;

III. Representar al Ayuntamiento en todo acto en que sea indispensable su intervención como abogado del Municipio, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;

IV. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte;

V. Vigilar, en términos generales, que los actos de la Administración Municipal se sujeten a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y todas las Leyes y Reglamentos Municipales aplicables, dentro de la propia jurisdicción municipal;

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL PROPONE CONVERTIR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

VI. Proporcionar asesoría jurídica al presidente Municipal, a los Regidores, a las comisiones edilicias, y en peral a las distintas dependencias de la Administración Municipal, para que ajusten su actividad al marco de legalidad;

VII. Iniciar, substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Ayuntamiento cuyo conocimiento no se encuentre reservado al Congreso del Estado o al Ayuntamiento;

VIII. Constituirse en Órgano de Control Disciplinario para los efectos de llevar a cabo los procedimientos a que se refieren la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, en los términos que refieren cada una de ellas;

IX. Dar vista a Oficialía Mayor Administrativa de las resoluciones de los procedimientos a que se hace referencia en la fracción anterior;

X. Llevar el libro de gobierno anual, donde se registraran las sanciones impuestas a los servidores públicos, en los términos de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco;

XI. Tramitar hasta el punto de resolución el procedimiento laboral a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios;

XII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de los artículos 22 fracción V, 315 y relativos de la Ley de Hacienda Municipal;

XIII. Iniciar y tramitar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el ayuntamiento;

XIV. Supervisar e instruir a la Coordinación General de Jueces Municipales y a dichos servidores públicos, los que serán nombrados por el ayuntamiento. Esta Unidad administrativa dependerá orgánicamente de la Sindicatura y le compete la determinación y calificación de las infracciones o faltas administrativas por violaciones a los reglamentos gubernativos y de policía y de buen gobierno, y la aplicación de las sanciones correspondientes;

XV. Coordinar, instruir y supervisar a la unidad administrativa a la que compete proporcionar asesoría y asistencia legal a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil y a los elementos o personal que la integran;

XVI. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de la Sindicatura, incluyendo el de los Jueces Municipales al ayuntamiento, a través del presidente Municipal;

XVII. A través del procurador Social y Ciudadano, dirimir las controversias que puedan suscitarse entre la Administración Pública Municipal y los habitantes del Municipio, motivadas por los actos de la autoridad municipal que presuntamente afecten derechos de particulares, sirviendo de árbitro en los conflictos entre ciudadanos que afecten la vida comunitaria;

XVIII. Formular el proyecto de Reglamento Interior de la Sindicatura y someterlo al ayuntamiento para su aprobación, a través del Presidente Municipal;

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL PROPONE CONVERTIR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

XIX. Dirigir las dependencias que estructuralmente le corresponden;

XX. Coordinar, instruir y supervisar las acciones legales tendientes tanto a la recuperación de espacios públicos, así como a la regularización de asentamientos humanos; y

XXI. Certificar los testimonios de colindancia de lote en los términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción. 5 del Decreto 20,920 para la Regularización de Fraccionamiento o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, a través de la Coordinación General de Regularización de Asentamientos ; y

XXII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos de aplicación municipal.

La sindicatura del Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias para el cumplimiento de sus funciones: Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva, Dirección Jurídica Contenciosa, Dirección jurídica adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil; asimismo, tendrá adscritas la Coordinación General de Juzgados Municipales y Prevención Social, la Coordinación General de Recuperación de Espacios Públicos, la Coordinación General de Regularización de Asentamientos y la Procuraduría Social y Ciudadana, además de que deberá de coordinar, instruir, supervisar y fijar las estrategias y criterios jurídicos a las unidades a las que compete proporcionar asesoría y asistencia legal a otras dependencias municipales, como son la Dirección Jurídica de Obras Públicas, la dirección de Inspección área Jurídica, la coordinación Jurídica de Ecología y la Coordinación Jurídica de Servicios Públicos.

Debe decir:

ARTÍCULO 111. *A la Sindicatura del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Acatar puntualmente las ordenes que le dé el Ayuntamiento; las que deberán haber sido votadas por mayoría por el Ayuntamiento y ser de las mencionadas en la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal;

II. Representar al Ayuntamiento en todos los contratos que éste celebre;

III. Representar al Ayuntamiento en todo acto en que sea indispensable su intervención como abogado del Municipio, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;

IV. Representar al Municipio en todas las controversias o litigios en que éste sea parte;

V. Vigilar, en términos generales, que los actos de la Administración Municipal se sujeten a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la particular del Estado y todas las Leyes y Reglamentos Municipales aplicables, dentro de la propia jurisdicción municipal;

VI. Proporcionar asesoría jurídica al presidente Municipal, a los Regidores, a las comisiones edilicias, y en peral a las distintas dependencias de la Administración Municipal, para que ajusten su actividad al marco de legalidad;

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL PROPONE CONVERTIR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

VII. Iniciar, substanciar y resolver, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Ayuntamiento cuyo conocimiento no se encuentre reservado al Congreso del Estado o al Ayuntamiento;

VIII. Constituirse en Órgano de Control Disciplinario para los efectos de llevar a cabo los procedimientos a que se refieren la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco, en los términos que refieren cada una de ellas;

IX. Dar vista a Oficialía Mayor Administrativa de las resoluciones de los procedimientos a que se hace referencia en la fracción anterior;

X. Llevar el libro de gobierno anual, donde se registraran las sanciones impuestas a los servidores públicos, en los términos de la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco;

XI. Tramitar hasta el punto de resolución el procedimiento laboral a que se refieren los artículos 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios;

XII. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de revocación de licencias para el funcionamiento de giros, en los términos de los artículos 22 fracción V, 315 y relativos de la Ley de Hacienda Municipal;

XIII. Iniciar y tramitar hasta el punto de resolución, los procedimientos administrativos de revocación, rescisión, intervención, cancelación o caducidad de las concesiones de bienes o servicios públicos otorgadas por el ayuntamiento;

XIV. Supervisar e instruir a la Coordinación General de Jueces Municipales y a dichos servidores públicos, los que serán nombrados por el ayuntamiento. Esta Unidad administrativa dependerá orgánicamente de la Sindicatura y le compete la determinación y calificación de las infracciones o faltas administrativas por violaciones a los reglamentos gubernativos y de policía y de buen gobierno, y la aplicación de las sanciones correspondientes;

XV. Coordinar, instruir y supervisar a la unidad administrativa a la que compete proporcionar asesoría y asistencia legal a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil y a los elementos o personal que la integran;

XVI. Proponer el nombramiento de los servidores públicos de la Sindicatura, incluyendo el de los Jueces Municipales al ayuntamiento, a través del presidente Municipal;

XVII. A través del procurador Social y Ciudadano, dirimir las controversias que puedan suscitarse entre la Administración Pública Municipal y los habitantes del Municipio, motivadas por los actos de la autoridad municipal que presuntamente afecten derechos de particulares, sirviendo de árbitro en los conflictos entre ciudadanos que afecten la vida comunitaria;

XVIII. Formular el proyecto de Reglamento Interior de la Sindicatura y someterlo al ayuntamiento para su aprobación, a través del Presidente Municipal;

XIX. Dirigir las dependencias que estructuralmente le corresponden;

XX. Coordinar, instruir y supervisar las acciones legales tendientes tanto a la recuperación de espacios públicos, así como a la regularización de asentamientos humanos; y

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL PROPONE CONVERTIR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

XXI. Certificar los testimonios de colindancia de lote en los términos de lo dispuesto por el artículo 26 fracción. 5 del Decreto 20,920 para la Regularización de Fraccionamiento o Asentamientos Humanos Irregulares en Predios de Propiedad Privada en el Estado de Jalisco, a través de la Coordinación General de Regularización de Asentamientos ; y

XXII. Las demás que le atribuyan las leyes y reglamentos de aplicación municipal.

La sindicatura del Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias para el cumplimiento de sus funciones: Dirección General Jurídica, Dirección Jurídica Consultiva, Dirección Jurídica Contenciosa, Dirección jurídica adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública y Protección Civil; asimismo, tendrá adscritas la Coordinación General de Juzgados Municipales y Prevención Social, la Coordinación General de Recuperación de Espacios Públicos, la Coordinación General de Regularización de Asentamientos y la Procuraduría Social y Ciudadana, además de que deberá de coordinar, instruir, supervisar y fijar las estrategias y criterios jurídicos a las unidades a las que compete proporcionar asesoría y asistencia legal a otras dependencias municipales, como son la Dirección Jurídica de Obras Públicas, la dirección de Inspección área Jurídica, Dirección Jurídica de la Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, la coordinación Jurídica de Ecología y la Coordinación Jurídica de Servicios Públicos.

- C) Finalmente deberá reformarse el Capítulo XII del Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal en su artículo 120, mismo que contempla los asuntos que le compete despachar a la Dirección General de Seguridad Pública, estableciéndose su nueva denominación de **Comisaría General de Seguridad Pública**, derogándose del mismo las fracciones VI y VII correspondientes a Protección Civil y a Bomberos. Además de la modificación del último párrafo del artículo 120 a efecto de eliminar de las direcciones de la nueva **Comisaría General de Seguridad Pública** las correspondientes a Protección Civil y a Bomberos, mismas que pasaran a formar parte de la nueva **Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos**.

Dice:

CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 120.

A la Dirección General de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de los habitantes del Municipio;*
- II. Mantener el orden público y tranquilidad en el Municipio;*
- III. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos humanos y garantías de las personas, así como de sus bienes;*
- IV. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos;*
- V. Actuar en forma inmediata en los casos de delincuentes o de infractores en flagrancia;*

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL PROPONE CONVERTIR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

- VI. Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, siniestro o desastres, así como desarrollar acciones referentes a la protección civil;*
- VII. Comandar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Dirección de Protección Civil, de la que dependen la Unidad de Protección Civil y el Departamento de Bomberos;*
- VIII. Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia;*
- IX. Informar y asesorar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la seguridad pública;*
- X. Elaborar los programas y el anteproyecto de presupuesto del área;*
- XI. Coordinar sus acciones con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, para un desempeño más eficaz y eficiente;*
- XII. Actualizar sus sistemas y procedimientos con base en los avances tecnológicos y las necesidades de la población en materia de seguridad pública;*
- XIII. Proponer al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo haga al Ayuntamiento, los proyectos de reglamento aplicables a la seguridad pública, así como las modificaciones pertinentes;*
- XIV. Promover y desarrollar la profesionalización del personal policial;*
- XV. Fomentar los valores del honor y la disciplina en la corporación policial y reconocer el mérito de sus mejores elementos;*
- XVI. Intervenir en la adquisición de equipo y material destinados a la Dirección General, proporcionando sus características técnicas; y*
- XVII. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.*

La Dirección General de Seguridad Pública contará con las siguientes Direcciones, para el cumplimiento de sus funciones: Subdirección General, Dirección Operativa, Dirección Administrativa, Dirección de Bomberos y Dirección de Protección Civil.

Debe decir:

CAPÍTULO XII

DE LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 120.

A la Comisaría General de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, establecer y ejecutar las medidas de seguridad pública que garanticen el bienestar de los habitantes del Municipio;*
- II. Mantener el orden público y tranquilidad en el Municipio;*
- III. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos humanos y garantías de las personas, así como de sus bienes;*
- IV. Prevenir y evitar actos que constituyan delitos o infracciones a los reglamentos;*
- V. Actuar en forma inmediata en los casos de delincuentes o de infractores en flagrancia;*
- VI. Derogado;**
- VII. Derogado;**
- VIII. Auxiliar y colaborar con otras autoridades en los términos de las leyes, acuerdos y convenios que rijan en la materia;*
- IX. Informar y asesorar al Presidente Municipal en todo lo relativo a la seguridad pública;*
- X. Elaborar los programas y el anteproyecto de presupuesto del área;*
- XI. Coordinar sus acciones con las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, para un desempeño más eficaz y eficiente;*
- XII. Actualizar sus sistemas y procedimientos con base en los avances tecnológicos y las necesidades de la población en materia de seguridad pública;*

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL PROPONE CONVERTIR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

XIII. Proponer al Presidente Municipal, para que éste a su vez lo haga al Ayuntamiento, los proyectos de reglamento aplicables a la seguridad pública, así como las modificaciones pertinentes;

XIV. Promover y desarrollar la profesionalización del personal policial;

XV. Fomentar los valores del honor y la disciplina en la corporación policial y reconocer el mérito de sus mejores elementos;

XVI. Intervenir en la adquisición de equipo y material destinados a la Dirección General, proporcionando sus características técnicas; y

XVII. Las demás que las leyes y reglamentos de aplicación municipal le atribuyan.

La Comisaría General de Seguridad Pública contará con las siguientes Direcciones, para el cumplimiento de sus funciones: Subdirección General, Dirección Operativa, Dirección Administrativa.

5.- Las modificaciones antes señaladas conllevan la necesaria adición de un artículo 120 Bis en el Reglamento Interno del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, a fin de establecer las funciones de la **Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos**. En este artículo se incluirán las fracciones VI y VII que habrán de derogarse del artículo 120, así como las funciones contenidas en el artículo 19 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Zapopan. Debiendo establecerse en este artículo las Direcciones con las que contará la nueva Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, siendo las siguientes: **Dirección de Protección Civil, Dirección de Bomberos, Dirección Administrativa y Dirección Jurídica.**

Debe decir:

ARTÍCULO 120 Bis

A la Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Auxiliar a la población civil en los casos de alto riesgo, siniestro o desastres, así como desarrollar acciones referentes a la protección civil;

II. Comandar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Dirección de Protección Civil, así como la Dirección de Bomberos;

III. Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del Consejo Municipal;

IV. Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio para integrar y actualizar el Atlas de Riesgos;

V. Ejecutar las políticas y acuerdos que se determinen en el Consejo Municipal de Protección Civil;

VI. Ejecutar los programas básicos de prevención, auxilio y recuperación de cada agente perturbador al que este expuesto el Municipio;

- VII. Promover y realizar las acciones de educación, capacitación y difusión a la comunidad en materia de simulacros, señalización y uso de equipo de seguridad personal para la protección civil, impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones;
- VIII. Elaborar los catálogos de recursos humanos e inventarios de recursos materiales necesarios en caso de emergencias, verificando su eficacia y coordinado su utilización;
- IX. Autorizar los planes internos de protección civil de las empresas, propiciar la información y dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas del sector social del ámbito de su jurisdicción, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;
- X. Establecer, coordinar o en su caso operar los centros de acopio para recibir y administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando al Comité Municipal de Emergencia;
- XI. Coordinar con las diferentes dependencias y actores involucrados para realizar todas las acciones necesarias para salvaguardar la vida e integridad de las personas;
- XII. Emitir los dictámenes técnicos, derivados de las inspecciones con el objeto de respaldar a favor de empresas industriales o de servicio, el proceso de otorgamiento de licencias municipales de operación y para el otorgamiento de la certificación de calidad en el servicio, en materia de protección civil;
- XIII. Proponer ante el Ayuntamiento la suscripción de convenios de coordinación con los representantes de los medios de comunicación para difundir entre la población las recomendaciones y medidas preventivas que se deban adoptar;
- XIV. Efectuar las visitas de inspección y vigilancia a las empresas, industriales y comercios de los sectores público, social y privado, a fin de corroborar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento;
- XV. La inspección se extenderá a los lugares abiertos o cerrados, públicos y privados donde concurren de manera habitual, transitoria o accidental, un número importantes de personas;
- XVI. Elaborar y actualizar el Plan Municipal de contingencia;
- XVII. La Dirección de Protección Civil deberá tomar sin demora las medidas necesarias ante la ocurrencia de cualquier situación de riesgo o desastre;
- XVIII. Evaluar y aprobar los planes y programas de las unidades internas de protección civil;
- XIX. Realizar acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales;
- XX. Vigilar que todo el personal de protección civil cuente con el registro normalizado ante las autoridades federales o estatales para que puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia;
- XXI. Vigilar la capacitación de los grupos voluntarios;
- XXII. Promover la realización del Atlas de Riesgos;
- XXIII. Asesorar a las dependencias y entidades públicas, privadas y empresas que corresponda para la correcta colocación y mantenimiento de la señalización básica incluyendo a los lugares públicos, las vías de comunicación, las calzadas y todos aquellos espacios susceptibles a estar afectados por un riesgo, a fin de que la población pueda detectar y localizar con precisión, áreas seguras y su correcta y plena identificación, para que en caso de emergencia, le permita autoprotegerse y salvar los riesgos que puedan afectar la integridad y la vida de las personas;
- XXIV. Llevar el registro y control del manejo, almacenamiento, transporte y utilización de materiales peligrosos y explosivos que posean bajo cualquier título, las personas físicas o morales establecidas en el territorio municipal y disponer, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, las medidas preventivas en las instalaciones y el transporte que en materia de protección civil se deba cumplir para garantizar el menor riesgo posible a la población;
- XXV. Integrar la red de comunicación que permita reunir informes sobre las condiciones de alto riesgo, alertar a la población, convocar a los grupos voluntarios y dirigir las operaciones del sistema municipal;

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL PROPONE CONVERTIR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

- XXVI. Constituir los diferentes comités científicos de prevención de riesgos que como instrumentos colegiados asesoren a la Dirección Municipal de Protección Civil;*
- XXVII. Disponer se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;*
- XXVIII. Proporcionar información y en su caso, dar asesoría a las empresas, instituciones, organismos y asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación en las acciones de protección civil;*
- XXIX. Vigilar en coordinación con las autoridades e instancias federal, estatal y municipal, las condiciones de operación de instalaciones en general, edificios, obras públicas, equipos y demás elementos que configuran los servicios de infraestructura como: Presas, Canales, acueductos, producción, transporte y distribución de energía eléctrica e hidrocarburos, comunicaciones, telecomunicaciones en general operación de las instalaciones correspondientes a los servicios municipales;*
- XXX. Llevar el registro, prestar asesoría y coordinar a los grupos voluntarios;*
- XXXI. Recibir de las personas físicas o morales, para su trámite y en su caso aprobación, las solicitudes de registro y operación como asesores, consultores y/o capacitadores en materia de protección civil;*
- XXXII. Suspender en forma temporal o cancelar el registro o la certificación en su caso, a las personas físicas o morales que teniendo el carácter de asesores, consultores, capacitadores o voluntarios omitan el cumplimiento del presente reglamento;*
- XXXIII. Propiciar el auxilio, en condiciones de emergencia declarada;*
- XXXIV. Establecer el mando único, mantenerlo en el transcurso de la emergencia y durante el periodo de recuperación de las condiciones prevalecientes anteriores a la misma;*
- XXXV. Informar al menos cada seis meses el desarrollo de sus actividades y el diagnóstico de sus necesidades a la Unidad de Protección Civil; y*
- XXXVI. Las demás que le determine el Consejo Municipal de Protección Civil.*

La Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos contará con las siguientes Direcciones para el cumplimiento de sus funciones: Dirección de Protección Civil, Dirección de Bomberos, Dirección Administrativa y Dirección Jurídica.

6.- Las presentes modificaciones habrán de entrar en vigor al día siguiente de su publicación y al ser aprobadas deberá de incluirse dentro de las disposiciones transitorias un artículo en el cual se establezca que hasta en tanto no se realicen las adecuaciones necesarias en los diversos ordenamientos municipales, la Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos ejercerá las facultades que la legislación municipal confiere a la Dirección de Protección Civil y a la Dirección de Bomberos.

7.- Así mismo deberá establecerse un plazo máximo de 180 días a efecto de que se emita el Reglamento Interno de la Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, a la vez deberán realizarse las reformas necesarias en la reglamentación municipal que rige a Protección Civil y a Bomberos a efecto de adecuarla a la nueva denominación y estructura de la Dirección General de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, debiendo modificarse los siguientes ordenamientos:

REGLAMENTO:	ARTICULOS A MODIFICAR:
-------------	------------------------

INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, LA CUAL PROPONE CONVERTIR A LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL Y A LA DIRECCIÓN DE BOMBEROS EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS.

Reglamento de Comercio y de Servicios Públicos para el Municipio de Zapopan, Jalisco.	80, 86, 88, 89, 112, 130, 158.
Reglamento para el Establecimiento de Gasolineras y Estaciones de Servicio en el Municipio de Zapopan, Jalisco.	20 frac. VI, 28
Reglamento de Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco.	6 frac. XXIII y XXXV, 8 frac. IX, 9 frac. VI y IX, 20, 28, 80, 81
Reglamento de Construcciones y Desarrollo Urbano del Municipio de Zapopan, Jalisco.	11 inciso d), 151, 175
Reglamento de Sanidad, Protección y Trato digno para los Animales en el Municipio de Zapopan, Jalisco.	4 frac. III, 105 frac. XVII, 107 frac. III y V.
Reglamento de Estacionamientos y Estacionómetros del Municipio de Zapopan Jalisco.	21 frac. I, 48 frac. I inciso f).
Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Zapopan, Jalisco,	5 frac. IV, 6 frac. I, 8, 9 frac. XV, 16, 25, 27 frac. XXI, 55, 93.

8.- Finalmente, solicito que la presente iniciativa sea turnada a las Comisiones de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, Reglamentos y Puntos Constitucionales, así como Seguridad Pública y Protección Civil, para su estudio y posterior dictamen.

ATENTAMENTE

Sufragio Efectivo, No Reección

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"



Doctor Héctor Robles Peiro
Presidente del Municipio de Zapopan, Jalisco